



INFORME SECRETARIAL: Hoy 02 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal, procedente del correo nicolasme@cpjus.com.co. Sírvase Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda dentro del término legal el suscrito operador Judicial, entra a verificar el contenido de la misma, donde se observa que si bien fueron subsanados los numerales segundo y tercero indicados en el proveído de inadmisión, con relación al numeral primero, en el contenido del texto arrimado no hace alusión a los **colindantes actuales de predio a usucapir** Finca Monroy III hoy conocida en la actualidad Balmoral ubicada en la vereda Buenavista de este Municipio, puesto que reseña los linderos y colindantes indicados en la Escritura Pública No 868 que data del 1 de marzo de 2012 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá.

Pero, además, no fueron allegados con el escrito subsanatorio los anexos de la demanda, de forma completa y en formato PDF, tal y como fueron puestos de presente en numeral cuarto en el auto inadmisorio, siendo necesario para determinar la admisibilidad de la misma, conforme al requisito establecidos por la Ley.

Por tal razón, la demanda no satisface plenamente los requisitos para su conocimiento, los cuales fueron puestos de presente en proveído de inadmisión, conforme a lo establecido en el Art. 90 y 83 de CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de El Rosal Cundinamarca, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO pretendida por EBAD Y CIA SCA contra ANA CLOVIS SALGADO RUEDA conforme a la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de la demanda sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual. Déjense constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó por ESTADO No. 14</p> <p>Hoy 6 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 AM.</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77772d238d3daca860345f66b36f4f4afbd117cfc5c1073fa8ee75c13bc6663d**

Documento generado en 03/05/2024 02:08:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>